

Código TRD:

Bogotá D.C.,

07 OCT 2016

VC -

0002761

Señor,  
**RAMIRO CARVAJALINO**  
C.C. 78.913.163

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000371 del 30 de agosto de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.


Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de "no residir" el destinatario en la dirección Sector Filo de la Tola, del municipio de Hispania, departamento de Antioquia, la cual fue remitida el día 22 de septiembre de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN641432421CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

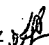
Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 11 de octubre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2538

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°. 000371 del 30 de agosto de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Nelson Sánchez 

Calle 93 No. 17 - 45  
PBX: (57 - 1) 6000030  
Código Postal: 110221  
Bogotá, Colombia  
[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)



SC-CER285490

GP-CER285491





Acto Administrativo No. **000371** del **30-06-2016**

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".*

**Expediente 2538**

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10º del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que tanto la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora como la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitieron a esta Entidad los oficios identificados con los radicados ANE N° 32340 y 33105, respectivamente, mediante los cuales informaron acerca del posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 11 de mayo de 2016 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia, identificándose la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 96.3 MHz denominada como "Impacto Estéreo", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en el Sector Filo de la Toña, del referido municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioelectrónico N° 402-110516.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por el señor Ramiro Asdrúbal Carvajalino Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.913.163, responsable de la emisora "Impacto Estéreo", tal como se indicó en el Acta de Verificación del Espectro Radioelectrónico antes mencionada.

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 5372, VERIFICACIÓN DEL USO NO AUTORIZADO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CASO No. 6932 HISPANIA, ANTIOQUIA", consignó lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.**

- La visita de verificación técnica fue realizada por el Grupo de Control Técnico de Espectro de la ANE el día 11 de mayo de 2016, en el municipio Hispania, Antioquia, identificando el uso no autorizado del espectro en la frecuencia 96.30 MHz, por parte del señor Ramiro Carvajal para la operación de la emisora Impacto Stereo. De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora FM, para en el municipio de Hispania (Antioquia) no hay canal autorizado bajo la frecuencia 96.30 MHz.
- De acuerdo con la verificación realizada la emisora se encuentra ubicada en el Sector Filo de la Toña, coordenadas geográficas 5° 47' 49.2" N, 75° 54' 33.2" W.
- La verificación de control técnico fue atendida por el Señor Ramiro Carvajalino, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.913.163, a quien se le explicó sobre el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, y se le solicitó el cese de emisiones. El señor Carvajalino no accedió al decomiso administrativo de los equipos utilizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora.
- El señor Carvajalino accedió al cese de emisiones y se comprometió a no volver a encender la emisora.
- Finalmente, se realizó nuevamente la verificación técnica en campo comprobando que el transmisor fue apagado y la frecuencia 96.30 MHz se encontró libre de emisiones, tal como se observa en la figura 6."

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

**Imputaciones Fácticas**

- De acuerdo con la verificación del espectro radioeléctrico llevada a cabo el día 11 de mayo de 2016 en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "Impacto Estéreo", en la frecuencia 96.3 MHz, operada por el señor Ramiro Asdrúbal Carvajalino Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.913.163.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup>, no se observa que el señor Ramiro Asdrúbal Carvajalino Sánchez contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia a través de la frecuencia 96.3 MHz.

<sup>2</sup> Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 96.3 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Ramiro Asdrúbal Carvajalino Sánchez, al encontrársele operando el día 11 de mayo de 2016 en la frecuencia 96.3 MHz.

#### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

#### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo único:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 11 de mayo de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia, el señor, Ramiro Asdrúbal Carvajalino Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.913.163, estaba haciendo uso de la frecuencia 96.3 MHz, a través de la operación de la emisora "Impacto Estéreo", la cual se halló ubicada en el Sector Filo de la Toña del citado municipio.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Ramiro Carvajalino ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor, Ramiro Carvajalino, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.913.163, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º; y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

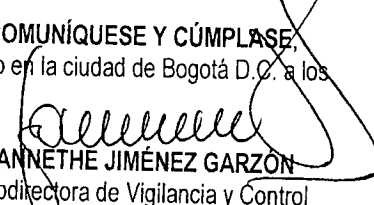
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, Ramiro Carvajalino, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

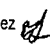
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 AGO 2016.

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señor,  
Ramiro Carvajalino  
Emisora Impacto Estéreo  
Sector Filo de la Toña  
Hispania - Antioquia

Proyectó: Angélica Bermúdez

Revisó: Nelson Sanchez 

<sup>3</sup> ARTÍCULO 65. SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso\*